

**Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 24 de julio de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100141219 (Reservada/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 17 de junio de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100141219, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"¿Cuál es el fundamento jurídico y administrativo para el registro biométrico de los contribuyentes (personas físicas) en el sistema del Servicio de Administración Tributaria?, ¿cuál es el nombre y características técnicas del sistema biométrico utilizado para el registro de contribuyentes?, ¿A qué proveedor se le compró dicho sistema?, ¿cuál es el nombre y cargo del servidor público responsable de la administración y seguridad de dicho sistema?, Nombres y cargos de todas las servidores públicos que tienen algún tipo de acceso a dicho sistema."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AGCTI), la Administración General de Aduanas (AGA), la Administración General de Evaluación (AGE), la Administración General de Planeación (AGP), y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 113, fracciones V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción I, 110, fracciones V y XIII, 118, 119, 120, 130, 132, 135, 136, 137, 140 y 144 de la LFTAIP; 41 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI); lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; artículo 33 apartado A, en relación al 32, fracción IV, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), respecto de "(...) ¿Cuál es el fundamento jurídico y administrativo para

el registro biométrico de los contribuyentes (personas físicas) en el sistema del Servicio de Administración Tributaria? (...)”, la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, adscrita a la AGSC manifestó que con la finalidad de asegurar el vínculo que debe existir entre un certificado digital y su titular, durante la cita de comparecencia se tomarán los datos de identidad del contribuyente, consistentes en: 10 huellas digitales, fotografía de frente, fotografía del iris de ambos ojos, firma autógrafa y digitalización de los documentos probatorios originales, y que el registro biométrico para personas físicas tiene su fundamento legal en los artículos 17-D y 17-F, del Código Fiscal de la Federación (CFF), en relación con la ficha de trámite 105/CFF “Solicitud de generación del Certificado de e.firma” del Anexo 1 A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Asimismo, en cuanto a “(...) ¿A qué proveedor se le compró dicho sistema? (...)”, proporcionó la dirección electrónica y los pasos para consultar dicha información.

Por su parte, en relación con “(...) ¿Cuál es el nombre y características técnicas del sistema biométrico utilizado para el registro de contribuyentes? (...)”, la AGCTI señaló que las características técnicas del sistema biométrico se encuentran publicadas en Compranet, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

Ahora bien, respecto de “(...) ¿Cuál es el nombre y cargo del servidor público responsable de la administración y seguridad de dicho sistema? (...)”, comunicó los nombres y cargos de los responsables de la administración y seguridad de dicho sistema.

Por lo que respecta a “(...) Nombres y cargos de todos los servidores públicos que tienen algún tipo de acceso a dicho sistema. (...)”, de manera coordinada, la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente y la Administración Central de Seguridad Monitoreo y Control, proporcionaron en archivo adjunto, la lista de usuarios que tienen algún tipo de acceso a dicho sistema.

En ese sentido, la AGA, manifestó que el archivo adjunto en formato Excel, contiene nombres de los funcionarios activos y adscritos a sus diversas áreas, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal que se encuentra en las Aduanas, mismos se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación pone en riesgo su vida y seguridad.

Aunado a lo anterior, la Administración Central de Evaluación de Seguimiento, adscrita a la AGE, informó que en el mismo archivo en Excel que se adjunta, se reserva el nombre de un servidor público adscrito a la AGE.

Por su parte, la Administración Central de Modelos de Riesgo y la Administración Central de Modelos de Integración de Información, adscritas a la AGP, indicaron que el archivo Excel relativo al personal que tiene algún acceso al sistema, contiene nombres de los servidores públicos que laboran en dichas Administraciones Centrales, mismos que se encuentran clasificados como reservados, por considerar que se puede poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

De igual forma, la Administración Central Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, señaló que los nombres de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal, que se testan en el archivo Excel que se puso a disposición del solicitante, se encuentran clasificados como reservados, debido a que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI.

Finalmente, informó al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño, presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9", de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la ACA, la Administración de Evaluación de Seguimiento "3", de la Administración Central de Evaluación de Seguimiento, adscrita a la AGE, la Administración Central de Modelos de Riesgo, adscrita a la AGP y la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que los nombres servidores públicos adscritos a diversas áreas de la ACA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal de la Aduanas, los nombres servidores públicos con cargos de Administrador General, Administradores Centrales y Coordinadores, adscritos a la AGE, los nombres de servidores públicos adscritos a la Administración Central de Modelos de Riesgo y la Administración Central de Modelos de Integración de Información, adscritas a la AGP, y a la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y seguridad, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información relativa a los nombres de los funcionarios adscritos a las Unidades Administrativas señaladas, constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de esos servidores públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses, se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que

podieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, de conformidad con el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9".
Información clasificada: nombres de funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, que se testan en la versión pública del listado de usuarios que tienen algún tipo de acceso al sistema biométrico.
Motivación: su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA, o, incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos, para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior. Derivado de ello, su difusión significa un riesgo a las funciones de la AGA debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.
Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Periodo de reserva: 05 años.

- Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Evaluación de Seguimiento "3"

Información clasificada: nombres servidores públicos con cargos de Administrador General, Administradores Centrales y Coordinadores, adscritos a la AGE, que se testan en la versión pública del listado de usuarios que tienen algún tipo de acceso al sistema biométrico.

Motivación: su difusión representa un riesgo, toda vez que son personas plenamente identificadas o identificables, que pueden ser ubicadas por grupos con tendencias delictivas y que de alguna forma pudieran infiltrarse o acercarse directamente con los funcionarios, a fin de involucrarlos para entorpecer funciones o procedimientos que causen perjuicio a los intereses del Fisco Federal, y que para el caso de que no favorezcan a los intereses de la delincuencia común u organizada, se expone al personal a las represalias que puedan ejercerse en su contra y/o de su familia e incluso su patrimonio, en virtud de las acciones realizadas, por dicho servidor público, inciden en la esfera de intereses tanto de servidores públicos, como de personas ajenas a la Institución, que pueden verse afectados por la implementación de sistemas, procedimientos y toma de decisiones encaminadas a desarticular actos administrativa o penalmente sancionables, ya que tiene sendas facultades de investigación, acusación e intervención, respecto de todos los procesos sensibles del SAT, de los cuales el aduanero, recaudatorio y de fiscalización, resultan críticos desde el punto de vista institucional, pero además de alto riesgo para los servidores públicos encargados de la toma de decisiones en dicha unidad administrativa, pues a ellos les compete el ejercicio directo de cada una de las atribuciones señaladas, las cuales sin duda pueden afectar intereses de personas que cometen conductas punibles, llegando a ser posible incluso que se afecte una organización de naturaleza criminal.

En ese sentido, su publicación significa un riesgo a sus funciones y a su vida, debido a que el personal conoce la operación de todos los procesos y procedimientos aplicados en materia fiscal y aduanal, ejercido por las áreas competentes del SAT, por lo que, los datos solicitados los hacen personas plenamente identificadas por individuos o grupos relacionados con la delincuencia común u organizada, que al ser difundido ponen en riesgo su integridad física, salud y seguridad, así como la de sus familiares e incluso su patrimonio.

Fundamento: artículo 110, Fracciones V y XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Tercero, y Trigésimo Segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.
- Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Modelos de Riesgo.

Información clasificada: nombres de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de Modelos de Integración de Información y a la Administración Central de Modelos de Riesgo, que se testan en la versión pública del listado de usuarios que tienen algún tipo de acceso al sistema biométrico.

Motivación: su publicación los hace vulnerables en su seguridad, toda vez que son personas identificadas o identificables, que pueden ser plenamente ubicados por grupos o personas con tendencias delictivas

y que de alguna forma pudieran infiltrarse o acercarse directamente con los funcionarios, a fin de involucrarlos para entorpecer funciones o procedimientos que causen un perjuicio o daño a los intereses del Fisco Federal, de otra forma para el caso de que no favorezcan a los intereses de la delincuencia organizada se expone al personal a las represalias que puedan ejercerse en su contra y/o de sus familias e incluso de bienes de su propiedad.

En ese sentido, su divulgación significa un riesgo a sus funciones, debido a que el personal conoce de la operación de los procesos, procedimientos y modelos aplicados en materia fiscal, ejercidos por las áreas competentes del SAT, y se podría perjudicar la efectividad de los procesos relacionados con la verificación de las obligaciones fiscales, la recaudación de las contribuciones, devoluciones y compensaciones, creando un estado de incertidumbre en la toma de decisiones por parte de la autoridad, y se puede poner en riesgo su vida y seguridad, toda vez que permite allegar datos específicos de contribuyentes para obtener su ubicación, así como mayores datos de ellos y de su familia, en consecuencia no es posible proporcionar la información relativa a los nombres de los servidores públicos de la referida Administración, para evitar que se logre la identificación y ubicación de los mismos.

Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, y Vigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal.

Información clasificada: nombres de servidores públicos adscritos a la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal, que interviene en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI, que se testan en la versión pública del listado de usuarios que tienen algún tipo de acceso al sistema biométrico.

Motivación: su publicación representa un riesgo, toda vez que derivaría en que se identifique al personal que interviene en la aplicación de la LFPIORPI, ya que dicha Ley tiene por objeto establecer medidas y procedimientos para prevenir y destacar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con éstos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas, y evitar el uso de los recursos para su financiamiento, por lo que su difusión los colocaría en una situación de vulnerabilidad ante personas con pretensiones delictivas, puesto que el ejercer sus facultades derivadas de la aplicación de la citada Ley, forma parte de una estructura diseñada para poner un freno al crimen organizado y lavado de dinero, y al hacerlos públicos, se convertirían en sujetos vulnerables ante los cuerpos delictivos cuyos intereses se ven reducidos a consecuencia del ejercicio de las propias facultades de los servidores, ya que los actos de aplicación de la LFPIORPI, los cuales tienen por objeto proteger el sistema financiero y la economía nacional, y así, disminuir los actos que impactan directamente con el flujo de recursos de la delincuencia organizada.

En ese sentido, al hacer identificables a dichos servidores públicos los pone en riesgo, ya que podrían sufrir algún acto de violencia que atente contra su integridad, toda vez que, al revelar su identidad permitiría de allegarse de elementos y/o datos específicos a cuerpos delictivos, para obtener su ubicación.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero y Trigésimo Segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

b) Folio 0610100132219 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 07 de junio de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100132219, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se solicita la lista de adeudos fiscales de empresas nacionales y extranjeras. La anterior información se solicita hasta el dato más reciente que se tenga y por cada una de las empresas o instituciones que deban impuestos."

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"1.- Especifique a qué refiere cuando señala La anterior información se solicita hasta el dato más reciente que se tenga. Respuesta 1: Se solicita hasta el 2019 2.- Indique qué información solicita al mencionar deban impuestos. Respuesta 2: Que deban montos económicos sobre alguna o algunas de las obligaciones en materia tributaria. 3.- Precise si al indicar de las empresas o instituciones que deban impuestos; la información que es de su interés corresponde a contribuyentes personas morales. Respuesta 3: Se solicita se entregue la información que por Ley puede hacerse pública y con relación a lo dicho recientemente por el presidente de la República Andrés Manuel López Obrador de transparentar la información sobre las condonaciones de adeudos de diversas empresas en México. 4.- Proporcione algún otro dato que distinga y

facilite la localización de la información de su interés. Respuesta 4: Debido a que no tengo acceso a conocer la estructura en la que es almacenada la información, se solicita de la manera más atenta que se haga una búsqueda de información en los archivos de todas y cada una de las áreas que pueden tener información al respecto."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 132, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del CFF; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "3", de la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR manifestó que la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Aunado a lo anterior, indicó que en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentra publicada información que puede ser del interés del solicitante, la cual se puede consultar en el "Informe Trimestral Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública", y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

Finalmente, informó al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta, puede interponer recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "3", de la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "3", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "3", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: lista de adeudos fiscales de empresas nacionales y extranjeras.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

c) Folio 0610100143619 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 18 de junio de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100143619, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Buenos días, quiera saber cuales con los Importadores, cantidad de piezas (Unidad de medida de tarifa) importadas y valor de las importaciones de las consolas Switch marca Nintendo clasificadas en la fracción arancelaria 8504.50.01 en el año 2018 y 2019"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"La información esta en las bases de la Administración General de Aduanas, dependiente del Servicio de Administración Tributaria"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, 135, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP; 69 del CFF vigente; 2, fracción VII de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, del RISAT; así como al artículo primero, fracción IX, inciso k) del "Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria"; la Administración Central de Investigación Aduanera y la Administración de Planeación Aduanera "1", de la Administración Central de Planeación Aduanera, adscritas a la AGA, manifestaron que derivado de las atribuciones que tiene encomendadas la AGA, conforme a lo previsto en el RISAT, cuenta con el registro de todas las operaciones de importación y exportación amparadas por un pedimento, que se llevan a cabo por las diversas Aduanas del país, que la información de los pedimentos, de carácter público, se conjunta de manera mensual y se publica en la página electrónica del SAT, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para consultarla, precisando además, que en dicho sitio se encuentran los archivos que contienen, por cada uno de los meses que ahí mismo se indican (actualmente de julio de 2018 a junio de 2019), la información de carácter público de las importaciones y exportaciones realizadas por las diversas Aduanas del país, comprendidas en las aproximadamente 12,450 fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación de y Exportación (TIGIE).

Aunado a lo anterior, y en atención a la modalidad de entrega elegida, pusieron a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes, 3 discos compactos con la información del mes de enero de 2018 al mes de junio de 2019, y proporcionaron los costos de reproducción y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para la entrega de la información.

Por otra parte, para verificar a qué mercancía se refiere cada fracción arancelaria de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), proporcionaron una dirección electrónica para su consulta.

Adicionalmente, indicaron que la información pública es proporcionada de conformidad con lo establecido en el Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, brindando la dirección electrónica para su consulta.

Ahora bien, en cuanto a "(...) quiero saber cuáles son los importadores (...)", comunicaron que la información contenida en los pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, como son el nombre, denominación o razón social de éstos, se encuentra clasificada como confidencial, y por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, están protegidos por el secreto fiscal, al ser considerados como una declaración fiscal.

Finalmente, informaron al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, adscrita a la AGA.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en los pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, como son el nombre, denominación o razón social de éstos.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

d) **Folio 0610100152319 (Incompetencia):**

Primero.- Con fecha 02 de julio de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100152319, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Copia simple del original de las siguientes documentos, aclarando que todos éstos documentos serán del año 1999, 1998, y 2018

Condiciones de trabajo de personal basificado 1998 de CNSF y CNBV

Condiciones de trabajo de personal de confianza 1998 de CNSF y CNBV

Condiciones de trabajo de personal basificado 1999 de CNSF y CNBV

Condiciones de trabajo de personal de confianza 1999 de CNSF y CNBV

Acuerdo de la Junta de Gobierno respecto al Servicio médico subrogado y su reglamento de CNSF y CNBV

Acuerdo del Servicio Subrogado para la Administración Pública, exhibir la carátula de la póliza de colectiva del personal operativo, de la Administración Pública.

Acuerdo por el que se otorga la prestación de los deportivos al personal de la CNSF de base y de confianza.

Acuerdo por el que se otorgan gratificaciones de 108 días al personal de base y de confianza de la CNSF, con partida presupuestal del SAT 002 y de la CNSF 202

Acuerdo por el que se otorga la prestación del Fondo de ahorro con entradas bipartitas por el personal y la CNSF con la partida presupuestal del SAT 005 y 309 y 601

Acuerdo por el que se otorga la prestación de los vales de despensa para el personal de confianza y de base con partida presupuestal con partida presupuestal del SAT 030 y CNSF 129

Acuerdo por el que se otorga el pago de compensación de operativos con partida presupuestal del SAT 038 y de la CNSF 030.

Acuerdo por el que se otorga la prestación de comidas turno vespertino con partida presupuestal del SAT 038 y de la CNSF 070.

Acuerdo por el que se otorga la prestación de vales de restaurante para operativos con partida presupuestal del SAT 030 y de la CNSF 121."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS).

Tercero.- Al respecto, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

(...)

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI), se informa que la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), a través de la Administración Central de Recursos Financieros, no es competente para atender la solicitud de mérito, en virtud de que de las facultades que le otorga el artículo 40, en relación con el 41 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, no se contempla alguna que pudiera dar atención del folio que nos ocupa.

Adicionalmente, las partidas presupuestales indicadas en la solicitud de mérito, no se encuentran integradas en el Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

No obstante, en aras de la transparencia, se sugiere que el ciudadano dirija su solicitud de acceso a la información a las Unidades de Transparencia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respectivamente, para la consulta de la información de su interés:

	Horario de Atención	Teléfono	Correo electrónico Oficial	Domicilio de la Unidad de Transparencia	Nombre del Titular de la Unidad de Transparencia
Comisión Nacional de Seguros y Finanzas	9:00 a 14:00 15:00 a 18:00	57.24.74.67 57.24.75.69	enlace@cnsf.gob.mx	Insurgentes Sur # 1971 Centro Comercial Plaza Inn, locales 140 y 141, Nivel Terraza, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020	Lic. César José Romero Cuevas
Comisión Nacional Bancaria y de Valores	De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 hrs.	14.54.6000 ext. 5467 y 6364	transparencia-información@cnbv.gob.mx	Av. Insurgentes Sur No. 1971 Torre Sur Nivel Fuente, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020	Lic. Alma Yolanda Ayala Soto

Lo anterior, se hace de su conocimiento, a efecto de que ese Comité de Transparencia, confirme la incompetencia manifestada, en términos de lo previsto en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

"{-}"

Finalmente la Unidad de Transparencia notificó lo siguiente:

"La información requerida no es competencia del Servicio de Administración Tributaria, por lo que le sugerimos dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), puede presentar su solicitud través de la misma vía <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action> o en las siguientes direcciones electrónicas: <https://www.cnbv.gob.mx/TRANSPARENCIA/Paginas/Transparencia.aspx> y/o <https://www.cnsf.gob.mx/Transparencia/Paginas/ComiteInformacionCNSF.aspx> o bien en las siguientes direcciones: - CNBV: Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre Sur Nivel Fuente, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, teléfono 14 54 6000 ext. 5467 y 6364, correo electrónico Oficial transparencia-informacion@cnbv.gob.mx -CNSF: Insurgentes Sur #1971, Centro Comercial Plaza Inn, locales 140 y 141, Nivel Terraza, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, teléfono 57.24.74.67 y 57.24.75.69, correo electrónico Oficial enlace@cnsf.gob.mx Lo anterior, a efecto de la atención que deba brindarse a su solicitud, conforme a la normatividad aplicable. Atentamente Unidad de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria."

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por el enlace de la AGRS, en el sentido de que no es competente para dar atención a la solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las

facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente, confirma la declaración de incompetencia manifestada.

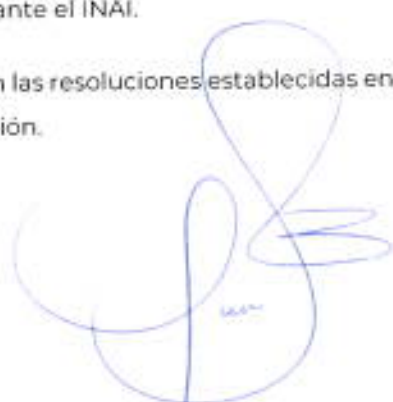
Quinto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular
del Órgano Interno de Control en el Servicio de
Administración Tributaria



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos,
Transparencia y Control de Gestión Institucional
y Suplente del Coordinador de Archivos



Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento
de Operación del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de
Acceso a la Información